

1083

Melgar – Tolima, 08 de septiembre del 2.022

Doctora
FANNY VELASQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR
Ciudad

REF.: Proceso Ordinario de Pertenencia **No. 2010 - 00007**
de HILDEBRANDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS
contra SONIA RINCON

RODRIGO ARIEL LEON PARDO, actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la decisión negativa proferida en auto de fecha 08 de septiembre del 2.022, me permito manifestar con todo respeto, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio, **DE APELACIÓN**, en contra del mismo, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Señala el numeral 3º del artículo 238 del C.G.P., que:

“...Práctica de la Inspección. En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas:

1. La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurran; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla.

2. En la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de que se trate. Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio.

3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso. (Las negrillas y subrayas son mías, no son del texto).

4. Cuando se trate de inspección de personas podrá el juez ordenar los exámenes necesarios, respetando, la dignidad, intimidad e integridad de aquéllas.

5. El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o sucesos, para verificar el modo como se realizaron y tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos.

al momento de tener que dar aplicación al numeral 3º, la Señora Juez suspendió la diligencia de Inspección Judicial para continuarla en fecha posterior y recaudar los testimonios decretados, pero no terminó la Inspección Judicial, sino que la suspendió, por lo que en encontrándonos aún en dicha Inspección Judicial y antes de recaudar los testimonios decretados, a petición de parte, se le solicita a la Señora Juez, recaudar unos nuevos Testimonios para que rindan su versión frente a lo que les conste de los hechos de la demanda y su contestación dentro del proceso que nos ocupa, es decir, de hechos propios del proceso, lo que da la procedencia al decreto de la prueba solicitada.

En concordancia a dicha norma procesal, el numeral 9º del artículo 375 del mismo C.G.P., que regula la práctica de la Inspección Judicial en los procesos de pertenencia, nos indica:

"...9...." "...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible..."

La norma resulta bastante clara al indicar que el Juez de Conocimiento podrá adelantar en **UNA SOLA AUDIENCIA**, además de la Inspección Judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., es decir, que en una sola audiencia puede dar cumplimiento a lo señalado en dichos artículos, como lo indicado en el numeral 7º del artículo 372, que dice:

"...El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes..."

De igual manera, el numeral 3º del citado artículo 373 del C.G.P., nos indica que:

*"...3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:
a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte. b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás..."*

Así las cosas, las normas en estudio, permiten claramente que dentro del curso de la audiencia en que aún nos encontramos, se practique no solo la Inspección Judicial, sino que se decreten y recauden los testimonios, pudiendo las partes y/o de oficio, decretarse las que sean procedentes al tener relación con los hechos de la demanda y su contestación, de donde resulta viable aceptar la solicitud presentada por el Apoderado de la parte actora en su escrito de fecha 07 de septiembre del 2.022, solicitando en ésta oportunidad, se revoque el auto que negó su petición y, en su lugar, acceder a ella, decretando las pruebas testimoniales allí solicitadas.

De la Señora Juez, cordialmente;



RODRIGO ARIEL LEON PARDO

1084

9/9/22, 9:03

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar - Outlook

Recurso de Reposición y, en subsidio de Apelación - Proceso de Pertenencia No. 2010-00007-00 de HILDEBRANDO DE JESÚS LONDOÑO ARIAS contra SONIA RINCON Y OTROS.-

RODRIGO ARIEL LEON PARDO <raleopardo2009@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 8:43 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1085

14/9/22, 14:23

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar - Outlook

PROCESO PERTENENCIA DE HILDEBRANDO DE JESÚS LONDOÑO ÁRIAS VS SONIA RINCÓN ORTIZ RAD 2010-00007-00

Fernando Gonzalez <fernandogonzalez2105@gmail.com>

Mié 14/09/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO:

El suscrito MANUEL FERNANDO GONZALEZ MESA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.599.953 de Pacho Cundinamarca, cesionario dentro del proceso de la referencia, a la señora juez con el acostumbrado respeto solicito por favor no permita más dilaciones injustificadas dentro del proceso que nos ocupa, recordemos que estamos hablando de más de doce 12 años de litigio sin que hasta la fecha se tenga un pronunciamiento de fondo y el inmueble lo aproveche descaradamente los demandantes, razón por la cual, merece la atención del caso, ahora bien, considero irrespetuosa y dilatoria la actitud del apoderado de la parte activa, que a tan solo unos días de la diligencia que pondrá fin al proceso presenta tan dilatoria solicitud, actuar que merece por parte de este despacho una ejemplar compulsas de copias ante el honorable consejo superior de la judicatura, ruego por favor proceder de conformidad su señoría y no permitir más aplazamientos injustos, muy gentil.

